



REFERENCIA: No. 081374089001-2022-00094

PROCESO: LIQUIDATORIO- SUCESION.

DEMANDANTES: Linda Dayana Peluffo y Suilyn Margareth Peluffo Pérez

CAUSANTE: Héctor José Peluffo Mendoza ( q.e.p.d.)

DEMANDADOS: Herederos Determinados de Héctor José Peluffo Mendoza ( q.e.p.d.) :Rafael Peluffo Moya, José Alfredo Peluffo Moya, Maryuris Peluffo Moya, Luz Elena Peluffo Haydar, Darlys Peluffo Villa, Franklin Peluffo Escobar, Jorge Peluffo Escobar, María Peluffo Escobar, Felix Peluffo Escobar y Héctor Eduardo Peluffo Escobar ( q.e.p.d.) y en calidad de representantes e hijos de su padre fallecido Héctor Eduardo Peluffo Escobar(q.e.p.d.): Brenda Paola Peluffo Rivera, Audrey Paola Peluffo Rivera, Jessica Paola Peluffo Rivera y Héctor Junior Peluffo Rivera; Herederos Indeterminados y Demás Personas Indeterminados

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de Sucesión, presentado a través de correo electrónico de fecha 26/07/2022. El cual se había extraviado o confundido con demanda anteriormente presentada por las mismas partes. A su vez le informo que el día 25/11/2022, se aportó registro civil de matrimonio de los señores HECTOR EDUARDO PELUFFO ESCOBAR Y JOSE MARIA RIVERA MARTINEZ. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 5 de diciembre del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, cinco (05) de diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la demanda anterior, los documentos que a ella se acompañan y lo dispuesto en los artículos, 490 del C.G.P, se

### R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión del causante: HECTOR JOSE PELUFFO MENDOZA (Q.E.P.D.) promovido a través de apoderada judicial por las señoras: LINDA DAYANA PELUFFO PEREZ Y SUILYN MARGARETH PELUFFO PEREZ, en calidad de hijas del finado y contra sus Herederos Determinados RAFAEL PELUFFO MOYA, JOSE ALFREDO PELUFFO MOYA, MARYURIS PELUFFO MOYA, LUZ HELENA PELUFFO HAYDER, DARLYS PELUFFO VILLA, FRANKLIN PELUFFO ESCOBAR, JORGE PELUFFO ESCOBAR, MARIA PELUFFO ESCOBAR, FELIX PELUFFO ESCOBAR Y HECTOR EDUARDO PELUFFO ESCOBAR (Q.E.P.D),este último representado por sus hijos BRENDA PAOLA PELUFFO RIVERA, AUDREY PAOLA PELUFFO RIVERA, JESSICA PAOLA PELUFFO RIVERA Y HECTOR JUNIOR PELUFFO RIVERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

SEGUNDO: Reconocer a los señores LINDA DAYAN PELUFFO PEREZ Y SUILYN MARGARETH PELUFFO PEREZ, RAFAEL PELUFFO MOYA, JOSE ALFREDO PELUFFO MOYA, FRANKLIN PELUFFO ESCOBAR, JORGE PELUFFO ESCOBAR, FELIX PELUFFO ESCOBAR y en representación del señor HECTOR EDUARDO PELUFFO ESCOBAR (Q.E.P.D), sus hijos BRENDA PAOLA PELUFFO RIVERA, AUDREY PAOLA PELUFFO RIVERA, JESSICA PAOLA PELUFFO RIVERA Y HECTOR JUNIOR PELUFFO RIVERA, (hijos y nietos, respectivamente, como herederos del causante HECTOR JOSE PELUFFO MENDOZA (Q.E.P.D.). Entendiéndose que los intervinientes aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad al numeral 4 del Art. 488 del C.G.P.

TERCERO: Cabe recordar que el causante HECTOR JOSE PELUFFO MENDOZA, falleció el 20 de septiembre del 2016, por lo que frente a las señoras MARYURIS PELUFFO MOYA, quien aporta registro civil con indicativo serial 54464857, NUIP 22.697.617 de la Registraduría de Suan- Atlántico, con fecha de inscripción octubre 10 de 2016, es decir posterior al fallecimiento del pretense padre, no logrando probar su vocación hereditaria; en cuanto a LUZ HELENA PELUFFO HAYDER, esta allega registro civil con indicativo serial 54504877, NUIP 22.697.212, fecha de inscripción febrero 16 de 2021, es decir también posterior a la muerte del causante; pero en el mismo se observa NOTA MARGINAL, que indica que este reemplaza a 0039535672-07 nov-2007 CORRECCION APELLIDOS Y/O



NOMBRE DEL INSCRITO-MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 09 del 28 DE ENERO DEL 2021 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CAMPO DE LA CRUZ. Por lo que bajo ese entendido deberá allegar al Despacho tales documentos , a fin de establecer su vocación hereditaria en el presente asunto y finalmente la señora DARLYS PELUFFO VILLA, de igual manera presenta registro civil de nacimiento expedido por la registraduría de Santa Lucía- Atlántico, con NUIP 1.0456.336.471 y 54456175, con fecha de inscripción octubre 10 de 2016, es decir realizada posterior al fallecimiento del mencionado causante, lo cual hace que no se pude tener probada de igual forma su vocación hereditaria; ante los argumentos expuestos se advierte por parte de esta agencia judicial deficiencias en los registros civiles de las personas antes mencionadas en lo que respecta a la calidad que pretenden invocar, para el caso hijas del señor HECTOR JOSE PELUFFO MENDOZA, las cuales deberán ser subsanadas a fin de ser reconocidas como tal de conformidad con lo prescrito en el numeral 6º. Del artículo 491 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, para que comparezcan dentro de los términos legales (15 días), y se notifique del presente auto admisorio.

El emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el canon 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la Ley No. 2213 del 13 de junio del 2022, es decir sin necesidad de ser publicado en un medio escrito, dicha información se insertará en el Registro Nacional de Emplazados; surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría una vez ejecutoriado el presente auto procédase al trámite descrito en el párrafo anterior.


QUINTO: Por secretaría, Inclúyase la presente demanda, en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014; el cual contendrá los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
- b. El nombre completo del causante.
- c. El último domicilio del causante.
- d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurran hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- f. El número de radicación del proceso.

SEXTO: Comunicar a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso sucesorio de la referencia del señor HECTOR JOSE PELUFFO MENDOZA (Q.E.P.D.). identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 7.412.240 de Barranquilla.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MAGOLA ESTHER ACUÑA POLO, con cédula de ciudadanía N° 22.696.508 de Suan Atlántico, y T.P 41.408 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 085 del 2022, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88231da578b26d888d66b15815acc14ed4925f7dab7f4fa8e84d70782bca126c**

Documento generado en 05/12/2022 10:36:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**